



RESOLUCIÓN:

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante la Resolución definitiva número 2026/4189, de fecha 11 de mayo de 2026, dictada por la Miembro Corporativa titular del Área de Medio Natural, Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático, Educación, Formación y Empleo y Artesanía, se procedió a aprobar la convocatoria pública de la referida línea de subvenciones para el ejercicio 2026.

Esta convocatoria se enmarca en las bases específicas reguladoras de la materia, que fueron aprobadas de manera definitiva por la Comisión del Pleno de Educación, Formación y Empleo y Artesanía en su sesión de fecha 26 de marzo de 2026 y objeto de posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 43, de fecha 10 de abril de 2026.

Segundo. El extracto oficial de la convocatoria fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 58, correspondiente al viernes 15 de mayo de 2026.

De acuerdo con lo establecido en el apartado sexto del mencionado extracto, así como en el apartado octavo de la resolución aprobatoria de la convocatoria, se fijó un plazo general para la presentación de solicitudes de veinte días hábiles, computados a partir del día siguiente al de la inserción del anuncio en el boletín de la provincia.

Atendiendo a las normas sobre el cómputo de plazos en el procedimiento administrativo general, el plazo de presentación de instancias se inició el lunes 18 de mayo de 2026, estando fijado su vencimiento (dies ad quem) para el viernes 12 de junio de 2026.

Tercero.- Con fecha 22 de mayo de 2026, la Miembro Corporativa titular del Área de Medio Natural, Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático, Educación, Formación y Empleo y Artesanía, suscribió una propuesta de incoación de expediente administrativo con el fin de iniciar de oficio un procedimiento de ampliación de dicho plazo. La propuesta contempla la ampliación del plazo de presentación de instancias en diez días hábiles adicionales, correspondiendo a la mitad del período fijado con carácter inicial en la convocatoria.

Dicha iniciativa se fundamenta materialmente en la finalidad de las ayudas, dirigidas a mitigar la brusca ralentización económica y las pérdidas patrimoniales sufridas por el tejido empresarial de la isla tras la erupción del volcán Tajogaite así como en la concurrencia de factores de complejidad técnica debido al elevado volumen de documentación que los interesados deben

recopilar y presentar obligatoriamente mediante medios electrónicos a través de la sede electrónica del Cabildo Insular, coincidiendo el plazo, además, con la campaña de la Renta 2025.

Cuarto. Consta informe jurídico favorable del Jefe Accidental de Servicio de Empleo y Educación de fecha 25 de mayo de 2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”*.

Es igualmente de aplicación el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el cual establece que *“serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho los acuerdos de aplicación de la tramitación de urgencia, de ampliación de plazos y de realización de actuaciones complementarias”*.

De esta forma, dicha facultad se supedita a que las circunstancias concurrentes en el caso así lo aconsejen, a que se motive debidamente y a que no se deriven perjuicios para los derechos de terceros.

Esta disposición es aplicable a la fase de incoación e instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones públicas.

Si bien la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento general de aplicación, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, regulan especialidades en materia de prórrogas para la ejecución de los proyectos y la justificación de las inversiones, no contemplan disposiciones específicas que excluyan o alteren las condiciones de ampliación del plazo de presentación de las solicitudes.

Por tanto, la supletoriedad de la normativa del procedimiento administrativo común otorga cobertura jurídica a la prórroga planteada sobre el plazo de presentación de instancias de participación.

Segundo.- Para que el acuerdo de ampliación de plazo no adolezca de vicios de invalidez, la actuación de la Corporación debe satisfacer los siguientes tres requisitos;

En primer término, se impone el límite cuantitativo, que determina que el plazo prorrogado no podrá exceder en ningún caso de la mitad del período temporal inicialmente previsto en la convocatoria.

En el presente caso, al ser el término inicial de veinte días hábiles, la ampliación planteada de diez días hábiles adicionales se sitúa exactamente en el máximo autorizado, respetando lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En segundo lugar, de conformidad con el artículo 32.3 de la citada ley, tanto la instrucción y tramitación de la propuesta como la adopción definitiva del acuerdo de ampliación y su

correspondiente notificación o publicación deben producirse con anterioridad al vencimiento del plazo ordinario de presentación.

La preclusión temporal determina que en ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo que ya haya vencido.

Por consiguiente, la resolución definitiva de ampliación del plazo de solicitudes debe dictarse y comunicarse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios electrónico de la sede electrónica del Cabildo Insular de La Palma antes del viernes 12 de junio de 2026.

Finalmente, el acuerdo que resuelva la prórroga debe justificar de manera objetiva cuáles son las circunstancias excepcionales que aconsejan la ampliación de plazo, impidiendo que la medida responda a la discrecionalidad de la Administración.

La propuesta cumple este requisito al sostener que debe tenerse *“en cuenta la finalidad de estas ayudas para la recuperación del tejido productivo insular tras la erupción volcánica , así como el volumen de documentación técnica, justificativa y acreditativa que deben recopilar y presentar de forma telemática los sujetos obligados y las personas físicas solicitantes, se estima oportuno agotar el límite legal permitido para facilitar la concurrencia de los beneficiarios.”*

Tercero. En el ámbito de las subvenciones públicas sujetas al régimen de concurrencia competitiva, la ampliación de los plazos de presentación de solicitudes exige, además, un análisis bajo los principios de igualdad de trato, transparencia, no discriminación y libre competencia.

En este caso, con anterioridad a la expiración del plazo de presentación de solicitudes, ningún interesado ha adquirido un derecho subjetivo sobre la subvención, sino que todos ellos ostentan una mera expectativa de participación sujeta a concurrencia.

Al aplicarse la ampliación de manera uniforme, con igual publicidad para todos los operadores económicos que desarrollen su actividad en la isla de La Palma, se garantiza plenamente el mantenimiento de las condiciones de igualdad y trato equitativo.

La lesión de derechos de terceros únicamente se configuraría si el órgano gestor otorgara prórrogas de carácter singular o individualizado a favor de ciertos aspirantes tras el vencimiento del plazo general, o si alterara los requisitos sustantivos de las bases reguladoras de forma arbitraria en beneficio de sujetos determinados, extremos que quedan descartados en la tramitación de oficio de la presente prórroga general.

Cuarto. El artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina expresamente que los acuerdos que adopten los órganos administrativos competentes en materia de ampliación de los plazos establecidos, así como aquellos de carácter desestimatorio que denieguen la prórroga, no serán susceptibles de recurso independiente en vía administrativa o contenciosa.

Quinto. El órgano competente para dictar la resolución de ampliación de plazo es la Miembro Corporativa titular del **ÁREA DE MEDIO NATURAL, TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO, EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO Y ARTESANÍA D^a JESÚS MARÍA ARMAS DOMÍNGUEZ**, conforme al Decreto de Presidencia nº 2025/10776, de 17 de octubre de 2025 (BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 133 del lunes 03 de noviembre de 2025), por el que se modifica parcialmente la denominación de determinadas áreas establecidas en el Decreto de la Presidencia número 2023/6517, de 5 de julio de 2023, (BOP de Santa Cruz de Tenerife, Núm. 84, de 12 de julio de 2023), rectificado por los Decretos de Presidencia núm. 2024/1171 de fecha 15 de febrero, (BOP de Santa Cruz de Tenerife, Núm. 24, de 23 de febrero de 2024) y núm. 2024/3061 de fecha 8 de abril (BOP de Santa Cruz de Tenerife, Núm. 47, de 17 de abril de 2024).

Considerando la propuesta emitida por Servicio de Educación, Empleo y Formación de este Cabildo, **RESUELVO**:

Primero.- Ampliar el plazo de presentación de solicitudes de **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES** inicialmente establecido en el apartado octavo de la CONVOCATORIA 2026 de las “SUBVENCIONES A LAS PERSONAS AUTÓNOMAS, AUTÓNOMOS AGRARIOS, ENTIDADES DE ECONOMÍA SOCIAL, MICROPYMES Y PEQUEÑAS EMPRESAS PARA EL APOYO A LA RECUPERACIÓN DEL TEJIDO PRODUCTIVO TRAS LA ERUPCIÓN VOLCÁNICA”, aprobada mediante Resolución 2026/4189 de fecha 11 de mayo de 2026, cuyo extracto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 58, correspondiente al viernes 15 de mayo de 2026, por un plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, ampliándose dicho plazo hasta el **26 de junio de 2026**, inclusive.

Segundo.- La presente Resolución de ampliación de plazo será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife , así como en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de esta Corporación (<https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>), surtiendo todos los efectos de notificación practicada previstos en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra este acuerdo no cabe recurso alguno, de conformidad con el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De esta Resolución se harán las notificaciones al interesado y a los organismos competentes, si procede.

En Santa Cruz de La Palma,